



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 120 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 26 ENE 2016

VISTO

La solicitud tramitada ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, e ingresado con CUT 156568-2014, presentado por la empresa Calquipa S.A.C., sobre aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

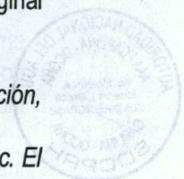
Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

- En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.
- En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento. Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatura! N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011, contempla en el numeral 1 del artículo 5° que "La Autoridad Administrativa del Agua es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de Delimitación". El referido reglamento contempla también la posibilidad de la delimitación de faja margina a solicitud de parte, lo cual se recoge en el numeral 4 del artículo 5° "la





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

delimitación de faja marginal podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas y para el caso de los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el correspondiente estudio para su aprobación"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales; contempla en el numeral 2 del artículo 5° que: "La delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para actividades y usos siguientes:

- a. protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- b. vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- c. áreas y accesos para presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros,
- d. actividades de pesca; y,
- e. áreas de acceso para infraestructura de navegación y otros servicios"

Que, Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 14° de la referida Resolución

Jefatural, establecen que:

"1. Las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la AAA con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa de Agua evalúe su procedencia o improcedencia. Este último, por ser nocivo y tener efectos negativos a las buenas condiciones ambientales de los cursos fluviales y cuerpos de agua.

2. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica, vial o de servicio que se realicen en los espacios del álveo o cauce y fajas marginales de curso fluviales y cuerpos de agua requiere de autorización previa emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, quien aprobará el respectivo expediente técnico y verificará su ejecución."

Que, para realizar una mejor evaluación se procederá a enunciar los antecedentes respecto al presente expediente administrativo:

- Mediante carta de fecha 17.12.2014 presentada ante la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay, la empresa CALQUIPA S.A.C. representado por su gerente general Wilmer Rodolfo Medina Rápalo, presenta un documento técnico de delimitación de la faja marginal de un tramo de 600 metros del río Purpera frente a la planta Industrial Calquipa, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- Personal Técnico de la ALA Colca Sigvas Chivay, efectuó la verificación en campo, suscribiendo el Acta de inspección ocular de fecha 30.01.2015 sobre las coordenadas y condiciones de campo, para establecer la delimitación de faja marginal de una tramo aproximado a los 600 metros del río Purpera, frente a las instalaciones de la empresa Calquipa S.A.C.
- La ALA Colca Sigvas Chivay, mediante Oficio N° 296-2015-ANA/ALA-CSCH de fecha 04.02.2015, solicita a Calquipa, presentar documentos de personería jurídica y poderes de representatividad de la empresa.
- El Administrado mediante Carta de fecha 24.02.2015 dirigido a la ALA Colca Sigvas Chivay, cumple con presentar los documentos requerido por la ALA.
- Mediante INFORME N° 058-2015- ANA/AAA-CO/ALA-CSCH fecha 26.02.2015 emitido por ALA Colca Sigvas Chivay, concluye que evaluación del expediente técnico y verificaciones de campo propone la delimitación geográfica del cauce y faja marginal del río Purpera en un tramo aproximado a los 600 metros frente a las instalaciones de la planta industrial Calquipa.
- Mediante OFICIO N° 561-2015-ANA/ALA-CSCH de fecha 04.03.2015 la ALA CSCH eleva los actuados a la AAAI C-O, por corresponder la emisión final del acto administrativo.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N°040-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fecha 11 de diciembre del 2015 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

- Aprobar la delimitación del ancho del cauce más riberas y la faja Marginal del rio Purpera en un tramo de 600 metros, en el lugar frente a las instalaciones de la planta industrial CALQUIPA S.A.C, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa en el siguiente cuadrante geográfico de Hitos en coordenadas (UTM WGS-84), Zona 19. Y Mapa FM-01 que forma parte del presente informe.

Río	INICIO (WGS-84) – Z19		FIN (WGS-84) – Z19		LONGITUD
Purpera	KM 0+00	N: 8281986 E: 247132	KM 0+600	N: 8282582 E: 241273	600 metros

HITO	DERECHA		HITO	IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA IZQUIERDO	ANCHO DE FAJA DERECHA
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE		
H1	241482	8282531	H13	241234	8282564	53	24
H2	241463	8282453	H14	241229	8282548	81	21
H3	241462	8282391	H15	241214	8282503	95	22
H4	241465	8282343	H16	241200	8282455	81	24
H5	241481	8282310	H17	241189	8282407	87	24
H6	241492	8282272	H18	241178	8282357	102	26
H7	241507	8282247	H19	241181	8282307	111	21
H8	241521	8282212	H20	241197	8282257	129	21
H9	241534	8282191	H21	241216	8282213	112	21
H10	241539	8282165	H22	241243	8282165	84	30
H11	241540	8282146	H23	241269	8282118	88	39
H12	241549	8282126	H24	241289	8282077	89	48
			H25	241294	8282024	69	45
			H26	241320	8281976	57	49



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

DELIMITACION DEL CAUCE MAS RIBERAS DEL RIO PURPERA						
PUNTO	DERECHA		ANCHO DEL CAUCE MAS RIBERAS	PUNTO	IZQUIERDA	
	ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
1	241548	8282027	182	15	241372	8281986
2	241539	8282066	167	16	241374	8282036
3	241526	8282124	170	17	241360	8282093
4	241511	8282182	192	18	241324	8282140
5	241487	8282234	187	19	241307	8282183
6	241469	8282272	177	20	241294	8282239
7	241454	8282327	177	21	241280	8282283
8	241451	8282358	171	22	241281	8282334
9	241430	8282425	176	23	241260	8282383
10	241425	8282446	184	24	241244	8282413
11	241426	8282468	166	25	241262	8282449
12	241434	8282501	151	26	241282	8282497
13	241443	8282555	161	27	241281	8282548
14	241480	8282597	204	28	241273	8282582



- Disponer la prohibición de asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte la faja marginal de la Quebrada Los Andenes, establecida en el presente informe técnico, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.
- La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongado del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 017-2016-ANA.AAA-CO-UAJ/MAOT, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del ancho del cauce más riberas y la faja Marginal del rio Purpera en un tramo de 600 metros, en el lugar frente a las instalaciones de la planta industrial CALQUIPA S.A.C, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa en el siguiente cuadrante geográfico de Hitos en coordenadas (UTM WGS-84), Zona 19. Y Mapa FM-01; formando parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico N°040-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL, en las siguientes

coordenadas:

Rio	INICIO (WGS-84) – Z19	FIN (WGS-84) – Z19	LONGITUD
Purpera	KM 0+00 N: 8281986 E: 247132	KM 0+600 N: 8282582 E: 241273	600 metros





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

DELIMITACION DEL CAUCE MAS RIBERAS DEL RIO PURPERA						
PUNTO	DERECHA		ANCHO DEL CAUCE MAS RIBERAS	PUNTO	IZQUIERDA	
	ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
1	241548	8282027	182	15	241372	8281986
2	241539	8282066	167	16	241374	8282036
3	241526	8282124	170	17	241360	8282093
4	241511	8282182	192	18	241324	8282140
5	241487	8282234	187	19	241307	8282183
6	241469	8282272	177	20	241294	8282239
7	241454	8282327	177	21	241280	8282283
8	241451	8282358	171	22	241281	8282334
9	241430	8282425	176	23	241260	8282383
10	241425	8282446	184	24	241244	8282413
11	241426	8282468	166	25	241262	8282449
12	241434	8282501	151	26	241282	8282497
13	241443	8282555	161	27	241281	8282548
14	241480	8282597	204	28	241273	8282582

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de la faja Marginal del Rio Purpera, en el siguiente cuadrante geográfico en coordenadas UTM WGS-84 y ancho por cada progresiva.

FAJA MARGINAL							
HITO	DERECHA		HITO	IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA IZQUIERDA	ANCHO DE FAJA DERECHA
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE		
H1	241482	8282531	H13	241234	8282564	53	24
H2	241463	8282453	H14	241229	8282548	81	21
H3	241462	8282391	H15	241214	8282503	95	22
H4	241465	8282343	H16	241200	8282455	81	24
H5	241481	8282310	H17	241189	8282407	87	24
H6	241492	8282272	H18	241178	8282357	102	26
H7	241507	8282247	H19	241181	8282307	111	21
H8	241521	8282212	H20	241197	8282257	129	21
H9	241534	8282191	H21	241216	8282213	112	21
H10	241539	8282165	H22	241243	8282165	84	30
H11	241540	8282146	H23	241269	8282118	88	39
H12	241549	8282126	H24	241289	8282077	89	48
			H25	241294	8282024	69	45
			H26	241320	8281976	57	49

ARTÍCULO 3º.- Establecer que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte (Zona Intangible).

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay la notificación de la presente resolución a la administrada, a la Municipalidad distrital de Callalli y Municipalidad Provincial de Caylloma y a COFOPRI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/maot

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054-497585

